

**INFORME RELATIVO A LA
COMPROBACIÓN DE LA
SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS
PRESENTADAS AL CONCURSO
DEL DERECHO DE “AHORRO
ENERGÉTICO” GENERADO POR
LAS ACTUACIONES E
INVERSIONES EN EFICIENCIA
ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR
EL CANAL DE ISABEL II EN LOS
TEATROS DEL CANAL.
CONTRATO N.º 2026/50.**

28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN	3
2.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	3
2.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL	4
3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE N.º 1.	5
3.1 NEXUS ENERGÍA, S.A.....	5
3.2 ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.....	5
3.3 STRATENERGY, S.L.....	6
4. SUBSANACIONES	6
5. CONCLUSIONES	7

1. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto analizar la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia presentados por las empresas NEXUS ENERGÍA, S.A., ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. y STRATENERGY, S.L., en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL. CONTRATO N.º 2026/50.

2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Se analiza en el punto 3 del presente informe, la documentación aportada en cumplimiento de cada uno de los puntos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional establecidos en el apartado 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la cláusula 23 del mismo.

Tal y como se indica en el PCAP, con carácter general, todos los documentos deberán estar firmados con firma digital válida verificable.

2.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Conforme a la cláusula 23 del PCAP, la solvencia económica y financiera exigida para los concursantes es la siguiente:

- ⇒ El volumen anual de negocio deberá ser, como mínimo, igual o superior a Tres millones (3.000.000) de euros, referido al mejor ejercicio económico de los tres (3) últimos disponibles. En el supuesto de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior, el requerimiento se aplicará proporcionalmente.
- El volumen anual de negocios deberá acreditarse mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, siempre que el empresario esté inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará mediante las cuentas depositadas en el registro oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante la presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales, debidamente legalizados por dicho registro.
- ⇒ El adjudicatario deberá contratar y mantener en vigor durante la vigencia del contrato, las pólizas de seguros suficientes para garantizar las obligaciones frente a terceros y frente Canal de Isabel II, por su RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL derivada de la ejecución de los servicios y trabajos objeto del Contrato.
 - Se considera suficiente para el presente contrato una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL con una cobertura de 600.000



euros, conforme a lo indicado en el punto 10.18 del Anexo I del presente pliego.

⇒ El adjudicatario deberá presentar certificación expedida por la aseguradora, en que se haga constar de manera expresa:

- Las coberturas/garantías y límites de indemnización contratados.
- La cobertura de los trabajos a realizar objeto de la licitación.
- El hecho de estar al corriente de pago de la póliza.

Debe aclararse que no se aceptará ninguna póliza en sustitución del certificado requerido.

- La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten expresamente los importes asegurados, los riesgos cubiertos y la fecha de vencimiento de la póliza, así como mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro correspondiente.

2.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Conforme a la cláusula 23 del PCAP, la solvencia técnica o profesional exigida para los concursantes es la siguiente:

⇒ Haber acreditado e inscrito definitivamente en el Registro Nacional de CAE, de forma acumulada, un volumen mínimo de 50 GWh de ahorros energéticos convertidos en CAE.

La acreditación de este requisito deberá efectuarse mediante certificados y/o resoluciones del Coordinador Nacional del Sistema de CAE o extractos del Registro Nacional de CAE.

En todo caso, la documentación aportada deberá permitir verificar de forma fehaciente el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el presente pliego, en particular los relativos a los procedimientos de acreditación y al volumen de ahorro energético inscrito.

Es necesario disponer del Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) con categoría básica. En caso de no disponer del certificado ENS, será necesario contar con una certificación en vigor relativa a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), como por ejemplo la norma ISO/IEC 27001.

Los licitadores deberán declarar, mediante declaración responsable, que disponen del certificado del ENS o, en su defecto, de una certificación en vigor conforme a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora



continúa de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI).

Se deberá aportar el Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), correspondiente al nivel indicado, o bien una certificación vigente emitida por una entidad de certificación acreditada, que avale la evaluación y de las medidas mencionadas.

Además de los documentos mencionados en el presente apartado, Canal de Isabel II podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE N.º 1.

3.1 NEXUS ENERGÍA, S.A.

Del examen realizado resultan tres conclusiones principales:

- La solvencia económica y financiera está acreditada de forma completa y sin fisuras documentales. La cifra de negocios supera en casi seiscientas veces el umbral exigido, las cuentas cuentan con informe de auditoría favorable y se aporta la certificación registral del depósito.
- La capacidad operativa en el sistema CAE está acreditada por la vía más directa que admite el pliego: la condición de Sujeto Obligado, publicada en el Boletín Oficial del Estado. Esta condición exime al licitador de las exigencias documentales adicionales que el PCAP impone a los Sujetos Delegados.
- La solvencia técnica NO resulta acreditada, si bien por un margen estrecho. El pliego exige 50 GWh acumulados inscritos definitivamente en el Registro Nacional de CAE; las resoluciones aportadas suman 47,34 GWh, esto es, un 94,7 % del umbral. Restan 2,66 GWh.

La documentación relativa al coordinador técnico es formalmente correcta y completa.

Subsisten dos omisiones de escasa entidad: la póliza de responsabilidad civil profesional, exigible en todo caso con anterioridad a la firma del contrato, y la declaración responsable sobre la disponibilidad de la certificación en materia de seguridad de la información.

3.2 ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

Del examen realizado resultan tres conclusiones principales:

- La solvencia económica y financiera está acreditada con un margen muy amplio. El importe neto de la cifra de negocios de la sociedad licitadora supera en más de setecientas veces el umbral mínimo exigido.



- La capacidad operativa en el sistema CAE está acreditada: la empresa ostenta la condición de Sujeto Delegado por resolución del Coordinador Nacional. No obstante, faltan dos documentos complementarios que el propio PCAP exige de forma expresa a los Sujetos Delegados.
- La solvencia técnica NO resulta acreditada con la documentación aportada. El pliego exige un volumen acumulado mínimo de 50 GWh de ahorros energéticos inscritos definitivamente en el Registro Nacional de CAE; las treinta y ocho resoluciones aportadas suman 14,84 GWh, esto es, un 29,7 % del umbral.

Adicionalmente, el documento presentado como acreditación del coordinador técnico no reviste la forma de declaración responsable que exige el apartado 12 de la cláusula 31.A del PCAP, si bien contiene los datos identificativos del designado y está firmado electrónicamente por representante de la sociedad. Se trata de un defecto de forma subsanable.

3.3 STRATENERGY, S.L.

Del examen realizado resultan tres conclusiones principales:

- La solvencia técnica SÍ resulta acreditada. Las resoluciones efectivamente aportadas suman 51,82 GWh inscritos definitivamente en el Registro Nacional de CAE, por encima del mínimo de 50 GWh exigido por el pliego. Es el único de los aspectos materiales del expediente que queda plenamente satisfecho.
- La solvencia económica y financiera se cumple, pero con un margen mucho más ajustado que el resto de indicadores: la cifra de negocios supera el umbral en 1,89 veces. La documentación registral del depósito de cuentas es completa y correcta.
- El requisito relativo al Esquema Nacional de Seguridad NO queda acreditado en los términos que el pliego exige. Se aporta una Declaración de Conformidad basada en autoevaluación, no un certificado emitido por entidad de certificación acreditada, y tampoco se aporta certificación ISO/IEC 27001 como alternativa. Ninguno de los cuatro documentos del expediente de seguridad presentados está firmado electrónicamente.

Subsisten además las dos omisiones que la cláusula 26 impone específicamente a los Sujetos Delegados —declaración responsable de vigencia de la inscripción y acreditación de capacidad disponible— y no se aporta el certificado de la póliza de responsabilidad civil profesional, exigible en todo caso con anterioridad a la firma del contrato.

4. SUBSANACIONES

En fecha 16 de septiembre de 2026 la Secretaria de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 31 del PCAP, requirió a las empresas NEXUS ENERGÍA, S.A., ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., Y STRATENERGY, S.L. la



presentación de los defectos subsanables y los aspectos susceptibles de aclaración encontrados en la documentación aportada correspondiente al sobre N.º 1, dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde el día hábil siguiente a su publicación.

Conforme al certificado de fecha 28 de septiembre de 2026:

- “La empresa **STRATENERGY, S.L.**, ha presentado correctamente la documentación requerida en el presente procedimiento de licitación en tiempo y forma.
- Las empresas **NEXUS ENERGÍA, S.A. y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.**, no han presentado correctamente la documentación requerida en el presente procedimiento de licitación en tiempo y forma”.

5. CONCLUSIONES

Según la documentación aportada, la empresa **STRATENERGY, S.L.**, cumple con los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL.CONTRATO N.º 2026/50.

Según la documentación revisada, las empresas **NEXUS ENERGÍA, S.A. y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.**, no han presentado la subsanación requerida, por tanto no cumplen con los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL.CONTRATO N.º 2026/50.

Madrid, a la fecha de la firma digital.



Firmado digitalmente por:
ANGEL ILLERA GIL (R: Q2817017C)
C= ES, O = CANAL DE ISABEL II
COMUNIDAD DE MADRID

Ángel Illera Gil

Jefe del Área de Servicios Administrativos.

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"